



"Año del Fomento a las Exportaciones"

CONTRATO DE CONSULTORIA



ENTRE: De una parte, **EL MINISTERIO DE LA MUJER**, creado en virtud de la Ley 86-99, debidamente representada por su titular la señora **LICDA. JANET ALTAGRACIA CAMILO HERNANDEZ**, dominicana, mayor de edad, Licenciada en Derecho, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0066928-2, con domicilio en el edificio donde se aloja esta Institución, situado en las Oficinas Gubernamentales, bloque D, Avenida México esquina 30 de Marzo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante se denominará **"ENTIDAD CONTRATANTE"**, **"EL MINISTERIO"**, o por su nombre completo.

De la otra parte, **INSTITUTO TECNOLOGICO DE SANTO DOMINGO, INC. (INTEC)**, razón social existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC No. 4-01-02438-1, con su domicilio social en la avenida Los Próceres No. 49, Jardines del Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado para los fines de este contrato por su rector, el doctor **ROLANDO MOISES GUZMAN GARCIA**, dominicano, mayor de edad, economista, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1389016-4, domiciliado y residente en avenida 27 de febrero No. 498, sector los Maestros, Distrito Nacional, quien para los fines del presente acto se denominará **"LA CONSULTORA"**, o por su razón social completa. Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

PREAMBULO:

CONSIDERANDO: Que la promulgación de la Ley No.86-99 de fecha 11 de agosto del Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), favorece que el **MINISTERIO DE LA MUJER** continúe y reoriente el trabajo que hasta ese momento realizaban otras instituciones estatales y de la sociedad civil a favor de la construcción de una cultura de paz, tolerancia y comprensión que impacte toda la sociedad dominicana y especialmente a las mujeres.

CONSIDERANDO: Que es rol del **MINISTERIO DE LA MUJER**, establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de 2015 Gaceta Oficial No. 10805 del 10 de julio de 2015.

VISTA: La Ley 86-99, de fecha once (11) de agosto del mil novecientos noventa y nueve (1999) que crea el Ministerio de la Mujer.

VISTA: La Ley 340, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley 449-06, del seis (6) de diciembre del dos mil seis (2006) y su reglamento 543-12 de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley 10-07 de fecha ocho (8) de enero del dos mil siete (2007) que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República y su reglamento de Aplicación No. 491-07, de fecha treinta (30) de agosto del dos mil siete (2007).

VISTO: El Decreto No. 56-10, de fecha seis (6) de febrero del año dos mil diez (2010).

VISTO: El Oficio No. 070317 de fecha 07/08/2018 y sus anexos.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, aplicable al caso de compras menores".

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: Que el Art. 46, del Reglamento de Aplicación No. 543-12 de la Ley 340-06, sobre compras y contrataciones establece que: "Las Entidades Contratantes deberán invitar a todos los posibles oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado que puedan atender el requerimiento".

POR CUANTO: El día nueve (09) del mes de Julio del año dos mil dieciocho (2018) el **Ministerio de la Mujer**, a través de la Unidad de Compras convocó a participar al Proceso de Compras **No. MMUJER-CCC-CP-2018-0010**, para la **"Contratación de una empresa y/o persona física para la Consultoría, Elaboración y Diseño de la Política de Genero para el periodo 2018-2030 del Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género (PLANEG III) de la República Dominicana"**, poniendo a disposición de todos los interesados las especificaciones técnicas requeridas en el proceso.



POR CUANTO: Que el día diecisiete (17) del mes de Julio del año dos mil dieciocho (2018), la Unidad de Compras cierra el plazo para la entrega de ofertas por parte de los oferentes.

POR CUANTO: Que el día veintitrés (23) de Julio del año dos mil dieciocho (2018), se procedió a la apertura de los sobres A contentivos de las ofertas técnicas depositadas por los oferentes participantes en el proceso de compras, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones.

POR CUANTO: Que el día veinticinco (25) de Julio del año dos mil dieciocho (2018) se procedió a la apertura de los sobres B contentivos de las ofertas económicas depositadas por los oferentes participantes en el proceso de compras, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones.

POR CUANTO: Que después de revisar y analizar la Única Propuesta presentada y verificar que la misma cumple con los requerimientos y estar dentro de las especificaciones exigidas en dicho proceso, el Comité de Compras mediante Acta No. 08-2018, de fecha 30/07/2018, decide adjudicar a la razón social **INSTITUTO TECNOLOGICO DE SANTO DOMINGO, INC. (INTEC)**, el contrato de consultoría para la contratación de una empresa y/o persona física para la “**Consultoría, Elaboración y Diseño de la Política de Genero para el periodo 2018-2030 del Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género (PLANEG III) de la República Dominicana**”.

POR CUANTO: Que el día tres (03) del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), la **Unidad de Compras**, procedió a la notificación del resultado del proceso de compras a todos los oferentes participantes.

POR CUANTO: Que en fecha ocho (08) del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018) el **MINISTERIO DE LA MUJER** y la **AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID)**, realizaron la firma de Aceptación de Subvención de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), por un importe de **100,000 Euros (Cien Mil Euros)**, que tiene por objeto la financiación en República Dominicana de la Intervención “**Fortalecimiento de las capacidades de las instituciones vinculadas a la prevención de todas las formas de violencia contra mujeres y niñas, la trata interna con fines de explotación sexual y/o laboral y la protección de las víctimas**”.

POR CUANTO: Que la **AECID** en su Documento base para la formulación y seguimiento de intervenciones orientadas a resultados de desarrollo, contempla un presupuesto destinado exclusivamente a la **Consultoría del Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género 2018-2030 (PLANEG III) de Un Millón Quinientos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$1,500,000.00)**.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES** libre y voluntariamente;



Handwritten marks: a checkmark and a signature.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES: Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento. Documento suscrito entre el **MINISTERIO DE LA MUJER** y **LA CONSULTORA**, elaborado de conformidad con los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia y en la Ley.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

INSTITUTO TECNOLOGICO DE SANTO DOMINGO, INC. (INTEC), Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **El Ministerio de la Mujer**, para la coordinación de los bienes a recibir.

Entidad Contratante: El Ministerio de la Mujer.

ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CONTRATO. **LA CONSULTORA**, en virtud del presente Contrato se compromete a ejecutar los trabajos correspondientes al proceso de compras realizado por la **ENTIDAD CONTRATANTE** en fecha día nueve (09) del mes de Julio del año dos mil dieciocho (2018), y adjudicado mediante el Acta No. 08-2018 de fecha treinta (30) del mes de Julio del año dos mil dieciocho (2018), para la **Consultoría, Elaboración y Diseño de la Política de Género para el periodo 2018-2030 del Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género (Planeg III) de la República Dominicana**", conforme a la cotización y requerimientos que se anexan al presente contrato y forman parte integral del mismo.

ARTÍCULO 3.- VALOR DEL CONTRATO. **EL MINISTERIO** se compromete a pagar a **LA CONSULTORA** por el objeto del presente **CONTRATO**, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,000,000.00)**, de conformidad con la cotización anexa, la cual forma parte integral del presente contrato.

PARRAFO: El cincuenta por ciento (50%) de este pago, es decir, **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,500,000.00)** serán utilizados de los fondos aportados por la **AECID**, destinados para el pago exclusivo de la Consultoría de este proyecto, dando cumplimiento a los acuerdos firmados entre este Ministerio de la Mujer y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

ARTÍCULO 4.- FORMA DE PAGO. **EL MINISTERIO**, pagará a **LA CONSULTORA**, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,000,000.00)**; de la forma siguiente:



PRODUCTO	PORCENTAJE DE PAGO
Producto 1- Certificación de aprobación de contrato, emitida por la Contraloría General de la República.	20% del total del contrato, luego de emitida la certificación correspondiente.
Producto 2- Informe Inicial. Estudios de Progreso, incluyendo resultados de consultas y otras técnicas aplicadas.	40% del total del contrato, a la entrega y satisfacción del producto y presentación de la factura.
Producto 3- Informe Final	40% del total del contrato, a la entrega y satisfacción del producto y presentación de la factura.



PARRAFO: Los pagos precedentes serán efectuados una vez el presente contrato sea registrado en la Contraloría General de la República y expedida la certificación correspondiente. Y contra entrega del trabajo contratado, descrito en la cotización y en la base de dicho contrato; avalado con la certificación de recibo del servicio de la Consultoría, emitido por la Dirección de Coordinación Interinstitucional.

ARTÍCULO 5.- DURACIÓN DEL CONTRATO. LA CONSULTORA se compromete frente a **EL MINISTERIO**, a realizar los trabajos objeto del presente contrato y descrito en el artículo 2, en un plazo de seis (6) meses, a partir del día primero (01) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), al veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), sin retardo alguno.

ARTÍCULO 6.- SUPERVISIÓN. LAS PARTES acuerdan que **EL MINISTERIO** inspeccionará a través de la Dirección de Coordinación Interinstitucional, la realización de las diferentes actividades o revisiones objeto del presente **CONTRATO**, conforme al requerimiento y en la fecha acordada en el artículo 5.

ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA CONSULTORA** acuerda, por este medio, liberar a **EL MINISTERIO** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ni **EL MINISTERIO** ni **LA CONSULTORA** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté

envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades Gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, Catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA CONSULTORA** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL MINISTERIO** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA CONSULTORA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

LA CONSULTORA tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **LA CONSULTORA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.



- b) La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra Parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las
- c) condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- d) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA. LA CONSULTORA presentará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en las especificaciones técnicas.

LA CONSULTORA presentará a EL MINISTERIO de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

LA CONSULTORA realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. LA CONSULTORA actuará en todo momento como LA CONSULTORA fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de EL MINISTERIO cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de LA CONSULTORA.

LA CONSULTORA ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por EL MINISTERIO con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

LA CONSULTORA se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por EL MINISTERIO vía el Coordinador. Cuando LA CONSULTORA considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo a EL MINISTERIO vía el Coordinador en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa.

La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

LA CONSULTORA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 11.- DEL PERSONAL. LA CONSULTORA empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **LA CONSULTORA** para la realización de sus servicios, se especifican en la base del presente contrato.

ARTÍCULO 12.- CONFLICTO DE INTERESES. LA CONSULTORA no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **LA CONSULTORA** previsto en el Artículo 4 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **LA CONSULTORA** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA CONSULTORA** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS. Ni **LA CONSULTORA** ni su personal técnico tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

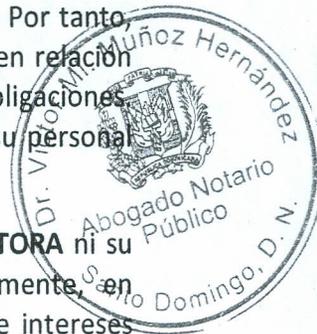
ARTÍCULO 14.- PRESENTACIÓN DE INFORMES. LA CONSULTORA presentará sus informes en conformidad con las especificaciones técnicas.

Toda la documentación e informes preparados por **LA CONSULTORA**, exclusivamente para el desarrollo del objeto de este Contrato, y que se detallan en las especificaciones técnicas, serán de uso exclusivo de **EL MINISTERIO. LA CONSULTORA** deberá entregar a **EL MINISTERIO** todos los documentos antes mencionados junto a un inventario, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo **LA CONSULTORA** retener una copia de los mismos, comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el Contrato, sin el consentimiento de **EL MINISTERIO**. Entendiéndose que cualquier uso ajeno a los servicios prestados especificados en este Contrato, compromete la responsabilidad de **LA CONSULTORA**.

ARTÍCULO 15.- APROBACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS. EL MINISTERIO aprobará, comentará o rechazará los informes y documentos previstos en el artículo precedente. Si no hay una respuesta por escrito en un plazo de sesenta (60) días, los informes y documentos se considerarán aprobados.

ARTÍCULO 16- CONFIDENCIALIDAD. Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **EL MINISTERIO**.

ARTÍCULO 17.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **LA CONSULTORA** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **EL MINISTERIO** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato.



PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL MINISTERIO**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 18.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL MINISTERIO**.

ARTÍCULO 19.- SUSPENSIÓN. EL MINISTERIO, tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **LA CONSULTORA** mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **LA CONSULTORA** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **LA CONSULTORA** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por Parte de LA CONSULTORA:

LA CONSULTORA tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **EL MINISTERIO**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que **EL MINISTERIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de **EL MINISTERIO** de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 20.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA CONSULTORA** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso

Fortuito. En este caso, **EL MINISTERIO** no compensará por ningún motivo a **LA CONSULTORA** por las sumas adeudadas.

EL MINISTERIO podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA CONSULTORA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.



En el caso en que **LA CONSULTORA** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **EL MINISTERIO** compensará a **LA CONSULTORA** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 21.- CESE DE DERECHOS. Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **EL MINISTERIO** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 16.

ARTÍCULO 22.- CESIÓN DE CONTRATO. La capacidad técnica de **LA CONSULTORA** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **EL MINISTERIO**.

ARTÍCULO 23.- NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL MINISTERIO**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

ARTÍCULO 24.- ARREGLO DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 25.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 26.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 27.- IDIOMA OFICIAL. El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

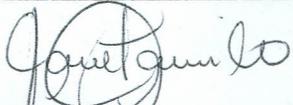
ARTÍCULO 28.- TITULOS. Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.



ARTÍCULO 29.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 30.- ACUERDO INTEGRO. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (04) originales, de un mismo tenor y efecto legal, uno para la segunda parte y tres para el Ministerio, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

POR EL MINISTERIO DE LA MUJER	POR LA CONSULTORA
	
<p>LICDA. JANET A. CAMILO HERNANDEZ Ministra de la Mujer</p>	<p>DR. ROLANDO MOISES GUZMAN GARCIA Rector Instituto Tecnológico de Santo Domingo, Inc. (INTEC)</p>



Yo, **DR. VICTOR MANUEL MUÑOZ HERNANDEZ**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios, **Matrícula No. 1482**, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **LICDA. JANET ALTAGRACIA CAMILO HERNANDEZ Y DR. ROLANDO MOISES GUZMAN GARCIA**, de generales de Ley que constan en este acto, personas a quienes doy fe de conocer, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).


DR. VICTOR MANUEL MUÑOZ HERNANDEZ
Notario Público

